



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO N° 0653 DE 2002
24 Sept 2002

"Por el cual se reglamenta la licencia de excavación y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D. T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución y el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que en relación con la intervención y ocupación del espacio público para la prestación de servicios públicos domiciliarios es necesario tener en cuenta que:
 - El Decreto Nacional 1504 de 1998, reglamentó el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial, y señaló que cuando se requiera intervenciones y ocupaciones permanentes o transitorias, se debe obtener licencia para la utilización u ocupación del espacio público.
 - El Decreto Nacional 769 de 1999 determinó que cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio o distrito titular de los mismos podrá establecer mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público.
 - Que el artículo 320 del Decreto Distrital 977 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", determina que las empresas de servicios públicos pueden ocupar el espacio público requerido para las actividades de extracción, transporte, producción, transmisión y utilización de cada servicio bajo los reglamentos, normas y principios que rigen este sistema en la ciudad.
 - Que el párrafo del artículo ibídem establece que en el corto plazo de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, la Administración deberá expedir el reglamento de ocupación de espacio público, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, razón por la cual es necesario reglamentar una modalidad de las licencias de intervención y ocupación del espacio público, cual es la licencia de excavación.

Aug
SM

Spiano

PHR

20

2. Que en relación con la planificación de las instalaciones para redes de servicios públicos domiciliarios en el espacio público es preciso tener en cuenta que:

- El artículo 174 del Decreto Distrital 0977 de 2001 establece la necesidad de programar adecuadamente las prioridades de obras de transformación o modificación de redes de servicios públicos sobre el espacio público, de forma tal que no se afecten con ellas las finanzas y el adecuado transcurrir de la ciudad.
- El artículo 375 del Decreto Distrital 0977 de 2001 establece que la distribución de franjas de redes de servicio en casos de ampliación será autorizada por la Secretaría de Planeación, previa consulta a las empresas cuyas redes existentes puedan verse afectadas por dicha ampliación, para determinar de manera conjunta la mejor solución y la previsión de futuras ampliaciones por parte del resto de las empresas.

Así también, será la Secretaría de Planeación en conjunto con cada una de las empresas quien determinará la mejor distribución de las redes de cada empresa, en suelo urbano y de expansión, utilizando el espacio público correspondiente a la zona verde y el andén, tanto en vías del sistema vial como en las vías internas de los barrios y urbanizaciones.

- De conformidad con lo anterior, es necesario establecer las condiciones y mecanismos para programar, coordinar y ordenar la tramitación de licencias y la ejecución de obras en los espacios de uso público del Distrito, en los que tengan prevista su actuación las Empresas de Servicios Públicos.

3. Que en relación con la instalación subterránea de las redes de servicios conviene señalar que:

- El artículo 330 del Decreto Distrital 977 de 2001 determina que es política del Plan de Ordenamiento en cuanto a conservación y preservación del espacio público, la instalación subterránea de redes primarias y secundarias, en beneficio del ambiente de la ciudad y de sus habitantes, especialmente en las zonas de la ciudad definidas como suelo de expansión y en zonas de la ciudad en suelo consolidado donde su nivel de ocupación permita su realización.
- El artículo 369 del Decreto Distrital 977 de 2001 ordena que la rotura de calzadas para la instalación de redes primarias o secundarias de servicios públicos se hará previa autorización de la Secretaría de Planeación Distrital quien definirá el tipo, espesor, calidad y características propias del material

Aut. Su

Sigaim

*2
PME*

a reponer sobre vía, y las condiciones de colocación a fin de garantizar la calidad y durabilidad del mismo.

- El artículo 370 del Decreto Distrital 977 de 2001 determina que corresponde a la Secretaría de Infraestructura Distrital llevar un registro de las solicitudes de rotura y ejecución de reposiciones sobre calzada para instalar redes de servicios públicos, con el objeto de llevar un seguimiento de la calidad y durabilidad de las obras.
- El artículo 371 del Decreto Distrital 977 de 2001 señala que la solicitud de ejecución de cortes en vías públicas para cruces o instalaciones deberá incluir la solución temporal dada al tráfico en la zona afectada, mediante un plan adecuado de contingencia que incluirá señalización adecuada, iluminación y el conocimiento del Departamento de Tránsito, para que pueda facilitar y apoyar las labores de control con personal capacitado para esta función, cuando los cruces se ejecuten en vías de alta transitabilidad, o en una hora pico.
- De conformidad con todo lo anterior, es necesario reglamentar la expedición de licencias de excavación para adelantar obras que impliquen la construcción, adecuación, actualización y mantenimiento de la infraestructura de redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios o de telecomunicaciones.

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO.- El presente decreto tiene por objeto regular la programación y planificación de las instalaciones en el espacio público de cualquier tipo de redes e infraestructuras, y en especial para la extracción, transporte, producción, transmisión y utilización de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, así como las condiciones para autorizar la ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de dichas instalaciones, y la conservación, sustitución, reforma, modificación, ampliación o instalación subterránea de las ya existentes.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE LICENCIA DE EXCAVACIÓN.- La licencia de excavación es una modalidad de las licencias de intervención y ocupación del espacio público que se define como la autorización previa para construir y mantener la infraestructura destinada a la instalación de redes para la prestación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, de las obras de

ingeniería que se requieran para el efecto según el servicio de que se trate y, en general para la realización de cualquier tipo de obras incluyendo las artesanales que impliquen la excavación en las vías y el espacio público conexo tales como andenes, sardineles, separadores y zonas verdes entre otros.

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Decreto Distrital 977 de 2001, la entidad competente para expedir licencias de excavación y otorgar las autorizaciones correspondientes para la ejecución de la licencia, tales como la rotura de calzadas para la instalación de redes primarias o secundarias de servicios públicos, es la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA DE EXCAVACIÓN.- Deberá solicitar licencia de excavación cualquier persona, entidad pública o privada que para el cumplimiento de un objetivo específico deba realizar obras que impliquen la excavación en las vías y el espacio público conexo (andenes, sardineles, separadores y zonas verdes), tales como:

- a. Las labores necesarias para el establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas que impliquen la ejecución de obras de canalización de redes destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, al igual que las obras de drenaje.
- b. Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen sustitución, reforma, modificación o ampliación de las existentes.
- c. Cualquier obra o instalación que implique rotura del pavimento o calzada.

PARÁGRAFO.- El funcionario público que ordene la realización de obras que requieran licencia previa de excavación, sin el lleno de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones respectivas. El particular que incurra en conducta similar será igualmente responsable, y se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN.- Para un mejor control y planificación de las actuaciones que impliquen la excavación en las vías y el espacio público conexo (andenes, sardineles, separadores y zonas verdes), y a fin

distribución de las redes de cada empresa, en suelo urbano y de expansión, utilizando el espacio público correspondiente a la zona verde y el andén, tanto en vías del sistema vial como en vías internas de los barrios y urbanizaciones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital promoverá reuniones bimestrales con todas las empresas y demás organismos públicos interesados, con el fin de establecer las condiciones para programar, coordinar y ordenar la tramitación de licencias y la ejecución de obras en los espacios de uso público en los que tengan prevista su actuación las Empresas de Servicios Públicos.

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Planeación Distrital podrá establecer en los espacios de uso público en los que tengan prevista su actuación más de una Empresa, las condiciones y/o restricciones necesarias para ejecutar la instalación coordinada de redes por parte de las Empresas interesadas, de forma que se realicen simultáneamente las diversas instalaciones proyectadas y se adopten los acuerdos relativos a la instalación y uso de las infraestructuras comunes.

En este caso, las empresas que actúen coordinadamente en una zona, deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta, acompañado de la información y documentación detallada de las obras a ejecutar, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de la correspondiente licencia. En estos casos la Secretaría de Planeación Distrital podrá otorgar una sola licencia para las empresas afectadas o licencias independientes para cada una de ellas, en las cuales se incluyan de manera detallada cada uno de los compromisos que adquieren en relación con las demás.

CAPÍTULO II SOLICITUD Y TRÁMITE DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 6º. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE EXCAVACIÓN.- La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría de Planeación Distrital, cumpliendo con los requisitos que trata el artículo 7º de este Decreto.

PARÁGRAFO.- Se exceptúa de la obligación de solicitar licencias de excavación aquellas obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, así como las obras que estén contempladas en fallos judiciales que establezcan términos perentorios para su cumplimiento.

Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el presente decreto y dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería,

accidente o emergencia. De los trabajos realizados se rendirá un informe detallado que deberá contener la información contenida en el artículo 7 de este Decreto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de los mismos, a la Secretaría de Planeación Distrital y a la Secretaría de Infraestructura, para que realicen la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.

Así mismo, se excluyen de este trámite las obras a cargo de las secretarías, departamentos administrativos e institutos distritales y de la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE, o quien haga sus veces, quienes solo estarán obligados a consultar con las empresas prestadoras de servicios públicos sobre la existencia de redes y proyectos relacionados con los servicios a su cargo, en el área del proyecto que desarrollarán. Luego de ejecutadas las obras, se presentará a la Secretaría de Planeación Distrital un informe que contenga la información de que trata el artículo 7 de este decreto. En todo caso, antes de la ejecución de las obras se informará a la Secretaría de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE EXCAVACIÓN.- Las solicitudes presentadas ante la Secretaría de Planeación Distrital deberán guardar concordancia con las normas de planeación urbana y de uso del espacio público y, además, incluir la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, en caso de ser persona jurídica, o nombre y documento de identificación en caso de ser persona natural;
2. Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, y descripción de los procedimientos constructivos;
3. Plano(s) a escala entre 1:2.000 (Uno – dos mil) y 1:10.000 (uno – diez mil), en soporte de papel y medio magnético, con la ubicación general del proyecto incluyendo coordenadas ligadas a las redes geodésicas del IGAC;
4. Planos detallados a escala 1:1000 (uno – mil), en soporte de papel y en medio magnético, donde se señale la ruta, el costado y la localización por donde se llevará a cabo el respectivo proyecto. Cuando por razones de ocupación de los andenes, el solicitante requiera desviarse de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación Distrital, éste justificará el uso de la calzada o del otro costado mediante registro fotográfico o una explicación técnica la cual deberá incluir esquemas de detalle a escala 1:500 (uno – quinientos) en los cuales se demuestre la congestión del andén o la imposibilidad de su uso;
5. Planos de información de redes existentes aprobado por cada una de las empresas de servicios públicos.
6. Estudio de seguridad y medidas de protección vial, cuando sea del caso. Cuando la solicitud incluya la ejecución de cortes en vías públicas para cruces

Seiain

142

15

- o instalaciones, deberá incluir la solución temporal dada al tráfico en la zona afectada;
7. Los proyectos correspondientes a obras de más de cincuenta mil (50.000) metros de longitud, se acompañarán de un plan de obras en el que se determinen las fases de ejecución de las obras. Para cada fase se definirán, al menos, la programación de apertura de zanjas y la reposición de vías y del espacio público conexo (andenes, sardineles, separadores y zonas verdes).
 8. Las observaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos, certificando la existencia de redes y proyectos relacionados con los servicios a su cargo en el área del proyecto propuesto. Con esta información el solicitante deberá verificar la localización de las redes en el terreno, de tal forma que los trabajos a ejecutar no interfieran con las redes existentes.
 9. Período de tiempo que durarán las obras a ejecutar.
 10. Si las obras proyectadas afectan vías, la solicitud deberá acompañarse del concepto del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, sobre el manejo que se deba dar al tránsito vehicular.
 11. Si las obras afecta áreas verdes, la solicitud deberá acompañarse del concepto de la Gerencia de Espacio Público.
 12. Autorización expresa del propietario del inmueble cuando la obra a ejecutar afecte terrenos de propiedad particular.
 13. Concepto previo y favorable del Consejo de Monumentos o quien haga sus veces, respecto de la excavación cuando se plantee en el Centro Histórico de la ciudad.
 14. Registro fotográfico de los sitios a intervenir.
 15. Identificación del Ingeniero o arquitecto responsable de la ejecución y su revisión de la obra, anexando copia de la Tarjeta o Matrícula profesional. En caso de cambio, deberá notificarse a la Secretaría de Planeación, anexando copia de la tarjeta o matrícula profesional del nuevo responsable, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de la decisión.
 16. En el caso de proyectos conjuntos, se deberá presentar, además de la documentación antes referida y los necesarios para que la obra conjunta quede perfectamente definida, el nombre de las Empresas que participarán en el proyecto y los datos correspondientes a los metros lineales de canalización de cada peticionario.

Los requisitos consignados en el numeral 8 deberán presentarse en formatos que para tal efecto elaborará la Secretaría de Planeación Distrital, previa la presentación en cada entidad de sendas copias del (los) plano (s) de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1.- Las entidades que no emitan su concepto o no realicen las observaciones correspondientes, estarán aceptando la totalidad de los términos en que se ha presentado la solicitud y se entenderá que los trabajos propuestos no

del

Guairm

PMR

14

afectan de ninguna manera su infraestructura de redes ni sus proyectos futuros de expansión o renovación.

Para estos efectos, las entidades distritales y las Empresas de Servicios Públicos deberán rendir su concepto, o realizar sus observaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de concepto u observaciones.

PARÁGRAFO 2.- Las solicitudes de licencia se entregarán en original y tres copias.

PARÁGRAFO 3.- El requisito contenido en el numeral 3 del presente artículo se hará exigible a partir del 1 de enero de 2003, en lo que se refiere al hecho de que las coordenadas de los planos estén ligadas a las redes geodésicas del IGAC.

ARTÍCULO 8°. TRÁMITE DE LA LICENCIA.- La Secretaría de Planeación Distrital, tendrá treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud para evaluar y elaborar un concepto integral, con fundamento en el cual se expedirá la licencia. Así mismo, cuando la Secretaría de Planeación Distrital considere conveniente la necesidad de aclarar alguna situación o detalle de la solicitud, así lo solicitará al peticionario y podrá someterla a consideración en la siguiente reunión de Programación y Coordinación de que trata el artículo 5 del presente Decreto, dentro del término con que cuenta para evaluar la misma. Las aclaraciones quedarán consignadas en el Acta correspondiente.

En todo caso, corresponderá a la Secretaría de Planeación Distrital, realizar las actividades de coordinación con las empresas y demás organismos públicos interesados, realizar replanteos y emitir, finalmente, el concepto integral para el otorgamiento de las licencias.

PARÁGRAFO.- Una copia de la solicitud de la licencia se enviará a la Secretaría de Infraestructura, quien deberá llevar un registro de las solicitudes de rotura y hacer el seguimiento a la ejecución de reposiciones sobre calzada y otra copia se enviará a la Gerencia Comunera de la zona donde se realice el proyecto. Para el caso del Centro Histórico se enviará esta segunda copia a la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 9°. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.- La Secretaría de Planeación Distrital con base en el concepto integral que debe realizar y en la información recopilada en las reuniones de Programación y Coordinación, cuando fuere necesario, concederá la licencia de excavación o devolverá la solicitud al interesado para que se hagan las correcciones necesarias al proyecto. La licencia de excavación de que trata el presente Decreto se otorgará mediante resolución

Def

Spian

8
P/R

13

motivada en la cual se expresen las condiciones con las cuales se expide la licencia, las restricciones cuando las hubiere y se determinen las garantías que debe presentar el solicitante.

En los sectores en que las empresas de servicio públicos domiciliarios tengan cobertura y para los proyectos de expansión de redes, se podrá expedir una licencia única que cubra la zona que determinen la empresas de servicios públicos para efectos de instalación de redes domiciliarias. En estos la empresa deberá informar a la Secretaría de Planeación, con el fin de garantizar la debida reposición o recuperación del espacio público y demás condiciones técnicas. La Secretaría de Planeación podrá requerir al titular de la licencia la ampliación de la garantía en caso de ser necesario.

La Secretaría de Planeación Distrital deberá expedir la resolución antes mencionada dentro del término de cuarenta y cinco días (45) hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Este plazo podrá prorrogarse en la mitad, mediante resolución motivada, por una sola vez. Vencido este plazo sin que exista pronunciamiento alguno, se entenderá negada la solicitud.

La solicitud de información adicional, suspende los términos de acuerdo con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.- Toda licencia se expedirá por el tiempo necesario para realizar las obras que en ella se detallan, de conformidad con la solicitud presentada por el interesado. Si la resolución que contenga la licencia así lo determina, el término podrá prorrogarse hasta por la mitad del tiempo inicialmente concedido, siempre y cuando se solicite con quince (15) días hábiles de antelación al vencimiento.

Si la resolución que otorgue la licencia así lo establece, se podrá suspender su ejecución a solicitud del titular de la misma, cuando sobrevengan hechos imprevisibles durante la ejecución de las obras. En ningún caso se podrá dejar excavaciones abiertas.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 11°. CONDICIONES PREVIAS.- La licencia deberá permanecer en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos y deberá ser exhibida a la Policía Distrital y a los funcionarios distritales encargados del control y la vigilancia que lo requieran, debiendo suspender la ejecución en caso de no exhibirla. En caso de suspensión de las obras se informará a la

del

fu

Spiam

9 PMR

is

12

Secretaría de Planeación Distrital para que se resuelva si las obras pueden o no continuar.

Cuando se vayan a ejecutar obras sobre vías se comunicará al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al menos 48 horas antes de la iniciación de las obras, sin que en ningún momento, salvo permiso especial, pueda interrumpirse el tráfico vehicular.

Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, sobre la cual recae la licencia, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Planeación Distrital, so pena de entenderse que sobre las mismas no existe licencia, haciéndose acreedor a las sanciones de ley.

ARTÍCULO 12°. REPOSICIÓN DE LAS ZONAS PÚBLICAS AFECTADAS.- La Secretaría de Planeación Distrital determinará la forma de reponer las vías y el espacio público conexo (andenes, sardineles, separadores y zonas verdes) cuando resulten afectadas por las obras de que trata este Decreto. Podrá hacerlo definiendo al solicitante el tipo de espesor, calidad y características de los materiales a utilizar, las condiciones de colocación y la técnica constructiva exigida.

En todo caso, la reposición de andenes, cunetas y bordillos será total. En el caso de las placas o losas de concreto, se realizará la reposición utilizando la proporción adecuada para que la placa trabaje. Si las losas se encuentran afectadas con daños estructurales para el pavimento en un 60%, se debe reponer en su totalidad. En ningún caso se permitirán los cruces en diagonal en las placas. Para las vías en asfalto se harán las reposiciones en el mismo material.

ARTÍCULO 13°. INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura Distrital designar la persona natural o jurídica que ejercerá el seguimiento y control de la calidad y durabilidad de las obras. El valor de esta interventoría será a cargo del titular de la licencia, de conformidad con las tarifas que establezca la Secretaría de Infraestructura.

Si en cumplimiento de sus labores de supervisión, el interventor encuentra condiciones de ejecución de obras diferentes a la programación aprobada o incumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de aprobación de la licencia, requerirá al titular de la licencia y solicitará por escrito las explicaciones del caso. El titular de la licencia contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos; vencido este término y valoradas las razones del titular de la licencia, la Secretaría de Infraestructura podrá mediante acto administrativo motivado, suspender las obras e informar de ello a la Secretaría de Planeación Distrital, para que proceda a revocar la licencia, lo cual podrá hacer sin el

consentimiento expreso y escrito del titular de la misma. Lo anterior sin perjuicio de que se conmine al titular de la licencia o al contratista, a efectuar las reparaciones a que haya lugar y que se hagan efectivas las garantías del caso.

PARÁGRAFO 1. El Secretario de Infraestructura Distrital, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del acta de recibo, deberá certificar el recibo a entera satisfacción de las obras de recuperación del espacio público, siempre y cuando el titular de la licencia haya presentado los soportes contables de cancelación de los honorarios de interventoría. Si no se pronuncia en ese término, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar, se entenderá que tales obras se entregaron a entera satisfacción. Esta función en cabeza del Secretario de Infraestructura es indelegable.

Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán liquidar ningún contrato de obra que implique la intervención de vías y espacio público conexo (andenes, sardineles, separadores y zonas verdes), sin el recibo a entera satisfacción de las obras de recuperación del espacio público expedido por el Secretario de Infraestructura Distrital, o antes del vencimiento del término establecido en este párrafo.

ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL. Las Gerencias Comuneras publicarán en un sitio visible el listado de las licencias de excavación otorgadas en el área de su jurisdicción, y enviarán copia de dicho listado a las inspecciones de policía, en donde también se publicará.

Antes de iniciar las obras, el titular de la licencia informará de la iniciación de los trabajos a la Inspección de Policía y a la Gerencia Comunera que ejerzan jurisdicción en la zona en que se ejecutarán las obras.

Las denuncias por ejecución de obras de excavación sin la licencia respectiva, se presentarán ante las inspecciones de policía y/o gerencias comuneras, desde donde se canalizarán a los despachos distritales competentes.

En caso de que el proceso culmine con la imposición de multas, ésta se consignará en un fondo especial que constituirá la Tesorería Distrital y el 75% del valor de la misma se trasladará al Fondo de Desarrollo Local de la Gerencia Comunera respectiva.

ARTÍCULO 15°. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL, ARQUITECTÓNICOS, ORNAMENTALES Y ARBOLADO.- La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de las obras de instalación de redes, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que resulten dañados. Igualmente se repondrá la señalización vial.

ARTÍCULO 16°. OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.- Será obligatorio para todos los que realicen obras en vía pública, adoptar las medidas de protección, seguridad y comodidad de peatones y vehículos que en cada caso se hagan necesarias.

Además de las que se precisen en la Resolución que otorga la licencia, las medias que se adopten consistirán al menos en:

- a. El sitio de las obras deberá estar cerrado al paso de personas de forma permanente mediante utilización de elementos estables y continuos que expresen advertencia, tales como mechones, avisos, cintas de seguridad, etc.
- b. Las zonas donde se permita el paso se deberán mantener iluminadas y en perfectas condiciones de orden y limpieza, y sin existir barreras para personas con discapacidad. Para ello, se colocarán accesos provisionales, que garanticen la adecuada accesibilidad a los edificios, parqueos y establecimientos afectados.
- c. Si las obras afectan a las aceras se adelantarán medidas de protección colectiva que aseguren la seguridad y comodidad del tráfico peatonal.

ARTÍCULO 17°. ENVÍO DE PLANOS Y FOTOGRAFÍAS DE OBRA CONSTRUIDA.- Una vez ejecutadas las obras por parte del solicitante, se deberá enviar a la Secretaría de Planeación Distrital el archivo en medio magnético de los planos finales de la obra construida, para su incorporación al sistema de información geográfica.

En la presentación gráfica de las redes se deberá desagregar (por coberturas, temas, capas o atributos) los diferentes diámetros, materiales y otros, para efectos de la conformación de las bases correspondientes, que posteriormente serán relacionadas en el mapa digital de la ciudad.

Todos los planos deberán tener coordenadas ligadas a la red geodésica del IGAC adicionalmente, la nomenclatura vial deberá ser verificada de forma tal que quede consignada correctamente en los planos.

Junto con los planos se enviará un registro fotográfico en que se detalle los acabados de las obras de recuperación del espacio público.

ARTÍCULO 18°. - GARANTÍAS.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorga la licencia, el titular de la misma deberá constituir una garantía para amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento, por

Epamiro

un valor equivalente al 15% del valor total del proyecto, por el término de la licencia; b) responsabilidad civil extracontractual, por un valor equivalente al 15% del valor total del proyecto, por el término de la licencia; c) la estabilidad de las obras por un valor equivalente al 15% del valor total del proyecto, por un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación de las obras.

PARÁGRAFO.- En caso de que el solicitante vaya a ejecutar las obras a través de un contratista y le exija al mismo las garantías antes señaladas, aportará copia de las mismas a la Secretaría de Planeación, con la respectiva constancia de aprobación.

En todo caso la garantía debe estar constituida como mínimo en los porcentajes antes señalados y deberá contemplar como beneficiario de las garantías, también, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

ARTÍCULO 19.- VEDA DE EXCAVACIÓN.- En los sitios en los cuales la Administración Distrital o los particulares adelanten proyectos de recuperación del espacio público no se podrán expedir licencias dentro de los cinco (5) años siguientes a la legalización de las obras, siempre y cuando el Distrito haya notificado del hecho a las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los _____.


CARLOS DÍAZ REDONDO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias


SILVANA GIAIMO CHÁVEZ

Secretaria de Planeacion Distrital